

Recurso costas 76001310501120190002800

Asesores en Pensiones <contacto@consultoresenpensiones.com>

Mié 21/09/2022 10:24 AM

Para: Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Buenos días

favor confirmar lo recibido.

Cordialmente,

Diana Maria Garces Ospina

Abogada

Consultores Integrales Asesores Juridicos en Pensiones

Carrera 4 No 10-44 of 403 Cali

Tel: 2-5247071 - 3966056 - 3147937832 - 3208553607

Doctor
OSWALDO MARTINEZ PEREDO
JUEZ ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: AGUDELO MARIA SALAZAR PISCAL
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD. :2019-0028
ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO No.2028 del 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, QUE DECLARA EN FIRME LA LIQUIDACION DE COSTAS.

DIANA MARIA GARCES OSPINA, mayor de edad, vecina de esta ciudad abogada en ejercicio portador de la T.P. Nro. 97674 del C.S. de la J, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **AGUDELO MARIA SALAZAR PISCAL** de la manera más cordial y respetuosa, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición contra el auto No.2028 del 15 de septiembre de 2022, notificado por estado el 19 de septiembre de 2022, que declara en firme las costas, por considerarlas muy bajas, según el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo siguiente:

Es importante tener en cuenta que, para fijar las agencias en derecho del presente proceso, se debe acudir a lo preceptuado por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo prescrito en el Acuerdo 1887 de 2003, y/o el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 de agosto de 2016, el cual establece que las agencias en derecho se fijan tomando en cuenta la duración del proceso, la gestión ejecutada, la complejidad del debate jurídico planteado y la cuantía de las pretensiones.

Considero que las **AGENCIAS EN DERECHO**, liquidadas por el despacho en primera instancia en la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$380.000.00)**, es muy por debajo del criterio ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo prescrito en el Acuerdo 1887 de 2003, y/o el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 de agosto de 2016, el cual establece que las agencias en derecho se fijan tomando en cuenta la duración del proceso, la gestión ejecutada, la complejidad del debate jurídico planteado y la cuantía de las pretensiones.

Además, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, las costas deben ser liquidadas teniendo en cuenta la totalidad de las condenas impuestas en ambas instancias, tal como se establece en el literal 2 de dicho artículo.

“Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

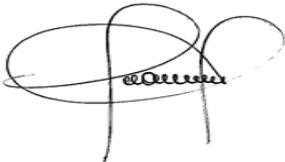
1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso...(..) subrayado mio., para el presente caso. Para el presente caso, la suma asciende a **\$14.418.830, Suma debidamente indexada**, razón por la cual las agencias en derecho deben incrementarse.

Por lo anteriormente expuesto, se puede dilucidar que se ha realizado de mi parte una gestión diligente por espacio de **tres años**, teniendo en cuenta la presentación de la demanda, la actuación de la suscrita en forma oportuna, eficaz respecto a la labor encomendada, agotándose en el transcurso del proceso todas las instancias necesarias para obtener el resultado que beneficie a mi representada, por tales circunstancias, no considero razonable el valor fijado como agencias en derecho.

En virtud, de lo anterior, teniendo en cuenta que la gestión por mi parte fue exitosa, solicito muy respetuosamente se modifique la liquidación de las agencias en derecho fijadas y las incremente al máximo establecido por las normas anteriormente mencionadas.

Cordialmente,



CONSULTORES
INTEGRALES
asesores Jurídicos en Pensiones

DIANA MARIA GARCÉS OSPINA
C.C. 43.614.102 de Medellín
TP. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura